

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO No: 05001 33 33 024 **2013 00800 00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: YURANNY ANDREA RIVERA ALCARAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA
ASUNTO: SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 330. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

El municipio de Bello Antioquia como parte demandada, presentó contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 10 de octubre de 2013, previo a que se le notificara por correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se entiende que el MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, se encuentra notificado por conducta concluyente, del auto del 25 de septiembre de 2013, por medio del cual se admitió la demanda a favor de YURANNY ANDREA RIVERA ALCARAZ contra tal Municipio.

Por lo anterior, téngase incorporada a la demanda el escrito de contestación a la misma, visible a folios 32 a 37 del cuaderno principal y como última notificación a efectos de conteo de términos, los cuales **iniciaran** de conformidad con el inciso 3° del artículo 330 del CPC el día en que se notifique el presente auto.

Se reconoce personería al Dr. DANY ANDRES CORREA CASTAÑO, portador de la T.P. 141239 del CSJ, y para que represente los intereses del MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, en los términos del poder conferido a folios 38 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO